



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 266**  
**18 de enero del 2024**



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126563, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los artículos 4º y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 0075 del 10 de noviembre del 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 890 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero del 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril de 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 4647 del 03 de abril del 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 126563, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”**

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
126563	Denominación: Secretario Ejecutivo Código 425				

	<b>Grado 4</b>			
<b>Justificación</b>				
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b> "Se solicita la exclusión a la señora , identificado con cedula de ciudadanía N° de acuerdo con las certificaciones laborales aportados por el participante, no cumple con la experiencia relacionada de acuerdo a lo requerido en el manual de funciones de la OPEC ofertada. (...)"				

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 1120 del 26 de septiembre del 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión la elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 126563**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el 27 de septiembre del 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaban con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 11 de octubre del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el 11 de octubre del 2023 la señora , ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito cargado, a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), conformada para la OPEC 126563, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>1</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 890 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. PRONUNCIAMIENTO LA ELEGIBLE :

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó certificado laboral de la empresa “COMUNICACIONES Y SERVICIOS BRIYOVI S.A.S” por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción.

### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto la elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 890 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero del 2020.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 126563, ofertado por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
126563	SECRETARIO EJECUTIVO	425	4	Asistencial
<b>REQUISITOS</b>				
<i>Propósito: canalizar la información enviada y recibida en la dependencia, facilitando la toma oportuna de decisiones del jefe inmediato correspondiente.</i>				
<i>Funciones</i>				
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Las demás funciones que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio</i></li><li>• <i>Recibir, tramitar, distribuir, clasificar, radicar y archivar la correspondencia, peticiones, contratos y demás actuaciones administrativas, dar el trámite pertinente y registrar todos los actos administrativos que se originen en la dependencia asignada, en los libros radicadores correspondiente.</i></li><li>• <i>Llevar la agenda de compromisos diarios en la dependencia asignada, recordar oportunamente las citas, reuniones, eventos y compromisos programados que deba atender el superior inmediato, recordarle los compromisos adquiridos y Organizar y consolidar oportunamente la información de la dependencia asignada, para llevar a cabo el Concejo de Gobierno de la entidad territorial, ordenado por la señora Alcaldé, de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.</i></li><li>• <i>Realizar labores auxiliares de apoyo a los procesos administrativos misionales y de apoyo</i></li></ul>				

<sup>1</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

generados en la dependencia y los demás que le sean asignados y se ejecuten en la dependencia.

- Participar en la organización de programas, proyectos y actividades administrativas del Despacho o dependencia asignada, garantizando la correcta aplicación de normas y procedimientos vigentes sobre la materia.
- Orientar y ubicar físico especialmente a los usuarios.
- Adoptar las medidas de seguridad definidas para los bienes a su cargo.
- Operar los canales de comunicación de acuerdo con las especificaciones definidas.
- Trascibir los documentos asignados.
- Procesar los datos requeridos para generar los informes asignados al área administrativa correspondiente.
- Entregar la información al jefe Inmediato oportunamente y con la discreción exigida.
- Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas de acuerdo con sus instrucciones.
- Aplicar el Sistema de Gestión Documental institucional en la oficina.
- Tramitar los pedidos de útiles y papelería de la oficina.
- Mantener actualizado el directorio telefónico del jefe de la dependencia.
- Manejar con discreción la información y la correspondencia del jefe de la dependencia.
- Llevar y mantener al día el archivo de gestión y la correspondencia de la dependencia.
- Atender personal y telefónicamente al público y fijar las entrevistas que sean autorizadas por el jefe.
- Llevar el registro y control de los documentos y archivos de la oficina.

#### Requisitos

- **Estudio:** Título de formación técnica o tecnológica en áreas administrativas y sistemas o aprobación de dos años de educación superior.
- **Experiencia:** Nueve (9) meses de experiencia relacionada.

### 5.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAREN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 1ª a 4ª CATEGORÍA

OPEC	Posición en lista	Nombre
126563	1	

#### Análisis de los documentos

Antes de analizar de fondo la solicitud de exclusión interpuesta por la Comisión de Personal, la cual se centra en el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo código OPEC 126563, específicamente el requisito de experiencia profesional es necesario efectuar la siguiente precisión:

#### Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 890 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

Aunado a lo anterior, para efectos del Proceso de Selección No. 890 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.

OPEC	Posición en lista	Nombre
126563		

**Análisis de los documentos**

- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de la Jagua de Ibirico - Cesar, según la categoría del Municipio Priorizado.**
  4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
  5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  6. Registrarse en el SIMO.
  7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

La señora \_\_\_\_\_, acreditó el cumplimiento del requisito de participación mediante la cedula de ciudadanía, a través del cual cumple con el requisito de "Haber nacido en uno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017", esto es porque nació en el Municipio de Agustín Codazzi (Cesar).

Ahora bien, frente a las solicitudes de exclusión en concreto, se procede a analizar cada caso, así:

**5.1.1. Solicitud de exclusión de la señora**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: "Se solicita la exclusión a la señora MIRLETT ARAUJO SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 36.572.872 de acuerdo con las certificaciones laborales aportados por el participante, no cumple con la experiencia relacionada de acuerdo a lo requerido en el manual de funciones de la OPEC ofertada. (...)".

En consonancia, atendiendo el numeral 3 del artículo 9 del mencionado Acuerdo, es importante señalar que, al revisar los documentos aportados por el aspirante hasta el 22 de abril de 2022, fecha máxima para actualizar la información cargada con la inscripción, se pudo evidenciar lo siguiente:

- **Requisito de experiencia relacionada.**

La señora \_\_\_\_\_ aportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente documentación, entre ellas la validada por el operador del proceso, esto es por la Escuela Superior de Administración Pública “ESAP”, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos VRM, a saber:

EXPERIENCIA LABORAL				
EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ESTADO DE VALIDACION
FUNDACION NACIONAL BATUTA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2018-06-12	2019-04-30	Sin validar
COMUNICACIONES Y SERVICIOS BRIYOVI S.A.S	SECRETARIA	2014-01-02	2014-10-01	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de experiencia. Se valida desde el 2/1/2014 hasta el 1/10/2014. Acredita: 9 Meses de experiencia relacionada.
CORPORACION CABLE BECERRIL TV	SECRETARIA	2010-10-20	2013-12-31	Sin validar

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), conformada para la OPEC 126563, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC		Posición en lista		Nombre
126563				
Análisis de los documentos				
HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	FACTURADOR A	2001-01-15	2004-01-25	Sin validar
ALCALDIA MUNICIPAL	SECRETARIA	2000-01-03	2000-12-31	Sin validar

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de los certificados de experiencia profesional, la CNSC dio aplicación al **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, en el que se estableció en su artículo 21, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 21º- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19º del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.**
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

**En los casos en que, la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.**

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad a empresa, o quienes hagan sus veces”

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, «se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o **desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio**», y por “experiencia relacionada”, conforme a lo señalado en el 11 del Decreto Ley 785 de 2005 es «[...] la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio ». (subrayado y con negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo ya expuesto, este despacho procedió a validar nuevamente el certificado expedido por “COMUNICACIONES Y SERVICIOS BRIYOVI S.A.S”, donde se logró establecer que este cumple con los criterios estipulados en la normatividad anteriormente citada, de la siguiente manera:

OPEC	Posición en lista	Nombre
126563		

**Análisis de los documentos**



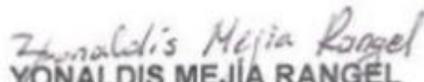
**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICA**

Que la Señora \_\_\_\_\_, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Expedida en La Jagua de Ibirico - Cesar, laboró en esta Empresa en el Cargo de Secretaria desde el 02 de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2015. Demostrando ser una persona seria y responsables en las labores encomendadas.

El presente se firma a petición del interesado a los 03 días del mes de enero de 2017.

Gentilmente,

  
**YONALDIS MEJIA RANGEL**  
Representante Legal  
Cel. 320 567 71 24

Aunado lo anterior, para el caso puntual de la señora \_\_\_\_\_, **CUMPLE**, este despacho considera pertinente en aras de dirimir la controversia planteada, traer a colación el Criterio Unificado, en su capítulo IV “Reglas para la Valoración de Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada”, es de señalar que, para el caso a tratar, se logró determinar que corresponde a experiencia profesional, motivo por el cual se debe dar aplicación al artículo 4.3.8. “*Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el que hacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria*”

Adicionalmente este despacho considera pertinente exponer la definición de “*experiencia*”, según las disposiciones de los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, «*se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o **desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio***»; y puntualmente sobre la experiencia, presentada por el elegible, donde se debe dar aplicación a lo dispuesto en el 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 «*Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o **disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*** [...] (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Como resultado de lo anterior, se desprende que, si bien es cierto es indispensable que los

OPEC	Posición en lista	Nombre
126563		

#### Análisis de los documentos

certificados contengan funciones, con el fin de poder establecer la relación de la experiencia relacionada; no obstante, para el presente caso es claro que, dicho requisito puede ser subsanado mediante la denominación del cargo ejercido; es de aclarar que el análisis que realiza la CNSC, se basa en criterios objetivos en donde se pueda determinar con claridad que del nombre del cargo se hace evidente la relación con al menos una de las funciones del empleo, en desarrollo del concepto de experiencia relacionada.

Sobre el particular, el Consejo de Estado en fallo de tutela de segunda instancia, en un caso similar, contempló que es viable que una certificación no contenga las funciones y valerse la misma, sin incumplir las reglas del Proceso de Selección. Al respecto indicó:

*"Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante, lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005.*

(...)

*Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas".*

Como se observa, incluso la Jurisprudencia ha entendido que, en determinados casos, cuando del contenido de la certificación se torna evidente al menos con la denominación del cargo, es posible tenerla en cuenta para determinar que cumple con los requisitos exigidos para el empleo, sin vulnerar las reglas del Proceso de Selección; Conforme al análisis efectuado, es posible concluir que la elegible acredita el requisito de experiencia profesional, pues las actividades desempeñadas, guardan similitud con el propósito y funciones del empleo a proveer, pues en ambos casos tienen relación con la profesión de Administrador.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que, la señora \_\_\_\_\_, **CUMPLE** con el requisito de experiencia, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, y, en consecuencia, no será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4647 del 03 de abril del 2023.

Finalmente, en relación con la documentación allegada por la aspirante en su escrito de defensa, es pertinente advertir que, en efecto, del análisis realizado por la CNSC, se concluye que, con la certificación señalada previamente, **SI** cumple con el requisito de experiencia, sin que fuese necesario acreditar las mismas funciones con el empleo a proveer, sino de manera relacionada, en caso contrario, se entendería como experiencia específica, lo cual está proscrito del ordenamiento jurídico.

#### 5.CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora \_\_\_\_\_, lograron acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, decide **NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles, conformada a través de la **Resolución No. 4647 del 03 de abril del 2023** ni del **Proceso de Selección No. 890 de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4640 del 03 de abril del 2023**, ni del **Proceso de Selección No. 890 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), a los elegibles que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>3</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

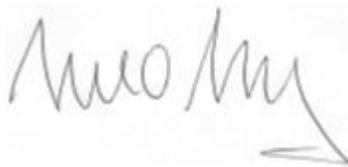
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, al correo electrónico: [alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 18 de enero del 2024



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Fernando Neira Escobar

<sup>2</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>3</sup> Ibidem